

Una voz perfidamente divulgada entre el Comercio de esta plaza en los dias 16 y 17 de este mes, ha corrido, y probablemente correrá por todo el Comercio español, y aun por el extranjero. Con ella se intenta hacer creer que este Tribunal Consular ha decretado la absolucion de D. Francisco Zuloaga, D. Alejandro Porben, y D. Angel de Echaniz de todas las responsabilidades en que ciertamente se comprometieron por su mala gestion en las Expediciones á San Blas de Californias y Guayaquil, que yo les encomendé, bajo pactos verbales y escritos, y toda especie de instrucciones.

La tal noticia es absolutamente falsa, y me apresuro á desmentirla ante el Público mercantil, así por honor á la verdad, y á la probidad de nuestros Jueces de Comercio; como tambien en justa precaucion de las prevenciones que con ella se buscan y desean.

(2)

Con este motivo suplicaré al Comercio todo, despues de reiterarle la positiva y astutamente urdida falsedad de semejante embuste, que suspenda su juicio, y que descanse, como yo descanso, en la recta administracion de la justicia española, virtud, por dicha, inherente al pais en que vivimos. Y para que oiga, y reciba con saludable circunspeccion, y aun con la conveniente desconfianza, cualquier otra habladuría semejante, le presento esta breve y documentada esposicion del negocio de que se trata, y del incidente que ha dado márgen á la mentira que llama toda mi atencion, como preparada muy de propósito para sorprender al Público, asi como lo fueron otras sin saberlas yo, y por consiguiente sin ocasion de desvanecerlas con oportunidad para engañar al Jurisconsulto, á quien se le hace pasar como autor del fallo que se supone.

ESPOSICION.

El Comercio sabe que en 1820 emprendí dos Expediciones con permisos y órdenes del Gobierno, de frutos nacionales, en bandera inglesa, para San

Blas de Californias, con sus retornos en Cacaos de Guayaquil; pero ignora las condiciones que para su puntual desempeño contrataron los Sobrecargos de ambas. Fueron perfectamente iguales las de unos y de otros; y entre los capítulos firmados por el Sobrecargo del York D. Francisco Zuloaga, se leen los siguientes.

7.º „En consecuencia de los servicios, celo y fatigas que Barrié espera del Señor Zuloaga, le concede las ventajas y aprovechamientos siguientes: recibirá en San Blas antes de su salida para Europa seis mil pesos fuertes: podrá embarcar en cualesquiera de los dos barcos, ó parte en uno y parte en otro, cuatrocientas cincuenta cargas de Cacao, libres de fletes y de los derechos de que liberta el Real permiso: en caso de muerte acaecida desde su salida de Barcelona, hasta la latitud de la isla de los Estados en el cabo de Hornos, tendrá devengados dos mil y quinientos pesos fuertes, y cuatro mil pesos fuertes si acontece desde la referida latitud hasta que el barco haya anclado en San Blas; y si acontece despues de haber descargado y puesto en seguridad los efectos de la Expedicion, tendrá devengados los seis mil pesos fuertes arriba mencionados; y si dicha muerte *acontece en Guayaquil antes de haber despachado* el barco para Europa, ademas de los seis mil pesos fuertes que habrá per-

(4)

cibido en San Blas, habrá devengado mil y quinientos pesos fuertes relativos al retorno, que le serán abonados aquí si el barco llega con felicidad, en compensacion de la parte relativa á las cuatrocientas y cincuenta cargas de Cacao que le son concedidas en retorno; y si la muerte acaece *despues de despachado el barco en Guayaquil para Europa*, habrá devengado la totalidad del convenio, esto es, los seis mil pesos fuertes, y el embarque de las cuatrocientas cincuenta cargas de Cacao que habrá efectuado; y si dicha muerte ha acontecido en San Blas despues que haya dado órden de verificar el embarque de las cuatrocientas cincuenta cargas de Cacao que, segun queda relacionado, le son concedidas, en tal caso quedarán por cuenta de la Expedicion, como igualmente los gastos y seguros.

8.º , Si el barco arribase en algun punto, hasta la referida latitud de la isla de los Estados, y *despues antes de llegar á San Blas*, y por causa de grave enfermedad ú otro accidente insuperable Zu- loaga no pudiese continuar, habrá devengado lo mismo que se ha discretado para en caso de muerte, y si despues llegase á reunirse en San Blas á una de las Expediciones habrá devengado el total convenio; mas si dicha reunion *no se verifica sino en Guayaquil*, solo podrá embarcar trescientas cargas de Cacao, en lugar de las cuatrocientas cincuenta, y en

los mismos términos. Despues de despachadas *las dos Expediciones para Guayaquil*, si el que quede en San Blas llegase á morir, habrá devengado el total convenio, hecho con cada uno. (1)

9.º „Si por cualesquiera causa imprevista la Es-

(1) Sabido es que la isla de los Estados se encuentra en la banda de acá del cabo de Hornos, y que desde las costas del Brasil se corre todo el paralelo de las posesiones del Rio de la plata hasta llegar á dicha isla, cuya travesía por tan largas costas de países independientes dió ocasion á preveer forzosas arribadas.

Sabido es tambien, que doblando el cabo de Hornos se corre todo el paralelo de la larga costa de Chile, y gran parte de la del Perú independiente, á cuyos puertos estan igualmente previstas las arribadas en beneficio de las Expediciones y Sobrecargos, tanto, que á estos solo faltó, como se ve, asegurarles la vida, pues que para conservarla, en caso de enfermedad, se les faculta á quedarse en país revelado hasta su restablecimiento, y para reunirse despues en San Blas ó Guayaquil con ventajas. Estando enfermos, y sin ser por consiguiente útiles á las Expediciones, estas les remuneran en las proporciones que se observan. ¿Y estando sanos y buenos, y sin haber servido á las Expediciones, antes bien contrariando espresa y terminantemente su objeto final quieren el precio del mandato que han contrariado, y la absolucion de los perjuicios que han causado por esta contrariedad? ¿Es posible que tales designios sean apadrinados?

pedicion terminase en otro punto que el de su destino, debiendo Zuloaga desempeñar la doble obligacion de Sobrecargo y de consignatario, sacará la comision que sea de estilo, así de venta como de retorno bajo las instrucciones que se darán; y si el barco llegase á naufragar, y á perderse todo el cargamento, en tal caso, segun los parages en que suceda, se abonarán á Zuloaga las sumas decretadas para en caso de muerte.

11.º ,, Los gastos de los Sobrecargos en Californias, Guayaquil, y los que haga el que quede para concluir las ventas, liquidaciones, y su regreso por Panamá ú otra via, serán por cuenta de las Expediciones, como igualmente los del viage y estancia del Señor Zuloaga en Barcelona, quien podrá *embarcar à la ida, libre de fletes*, una pacotilla que no esceda de mil y quinientos pesos fuertes en géneros, frutos y efectos de lícito comercio; pero si despues de haber salido de aqui el viage se anulase, ademas de los gastos y coste de rancho, si lo hubiese hecho, se le abonarán sesenta pesos fuertes mensuales hasta su regreso.

12.º ,, Es condicion espresa, que tanto á la ida como á la vuelta no se embarcará cosa alguna sino lo permitido por el Barrié, ni aun cartas, á no ser las de los consignatarios, y esto bajo la responsabilidad de Zuloaga en la parte que le toca.

13.º „Barrié deja á la discrecion de los tres Sobrecargos, que son el mismo Señor Zuloaga, Don Alejandro Porben, y Don Angel Echaniz el que de ellos, en los casos ocurrentes, haya de quedar en San Blas, deseando sin embargo saber antes de salir quien de ellos será, en el caso de que todos lleguen con felicidad y salud, á fin de disponer sus instrucciones con arreglo á las diferentes hipótesis; pero caso que contemple útil á las Expediciones el que alguno de los Sobrecargos que no quede en S. Blas se traslade de un barco á otro, será de su obligacion hacerlo, sin consideracion á haber llegado primero ó despues.

„Finalmente, yo Barrié, en consecuencia de las condiciones ventajosas que he concedido al Señor Zuloaga, de que tal vez no hay egemplar, espero de él servicios distinguidos, no dudando empleará todo su celo é inteligencia, para que todos podamos darnos el parabien; y asi ambos aprobamos y ratificamos cuanto se contiene en los trece artículos antecedentes para que asi se cumplan y lleven á debido efecto, obligándome yo Zuloaga á conformarme á las instrucciones que me serán dadas en la parte que me toca, como uno de los tres Sobrecargos, á fin de llenar cada uno de por sí y todos en masa, las obligaciones que hemos contraido para el mejor acierto desempeño é interes de las Es-

pediciones. Hecho por duplicado en la Coruña á 10 de Junio de 1820.—Firmados.—*Juan Francisco Barrié.*—*Francisco de Zuloaga.*”

Otorgados estos Contratos, se estendieron y firmaron minutas sobre lo esencial de las muchas y variadas instrucciones dadas á los Sobrecargos en repetidas conferencias, entre las cuales se cuentan los artículos siguientes.

„Mediante hemos hablado largamente repetidas veces, y *en todos sentidos*, de cuanto tienen Vms. que hacer para desempeñar y llevar á cabo el encargo confiado á su cuidado, á fin de obtener los mas felices resultados, y de que Vms. me han manifestado quedar *bien penetrados*, si la memoria no fuese frágil escusaríamos de repetirlo por escrito, por tanto *recordaré* en este papel los puntos *esenciales* que deben llenar. (1)

(1) Esta introduccion acredita que se recibieron y aceptaron instrucciones *en todos los sentidos posibles*, y que se recelaban á su fecha. Uno de ellos era entonces el del temido alzamiento de Guayaquil, verdadero destino de las Expediciones, cuya neutralizacion se consiguió por solo este temor, y tanto, que para consumarla, hasta en las personas, se ajustaron y contrataron los mismos Sobrecargos con la casa inglesa, neu-

„Conviene sobremanera al buen éxito de las Expediciones de llegar cuanto antes á San Blas, para ver de coger anticipacion á los barcos que hayan salido de Cádiz, por tanto á menos de un caso absolutamente forzado é irreparable, no se hará arribada.

„Si el primero que llegue á San Blas es el Sesostris, y que para cuando deba salir en retorno no haya llegado el York, en tal caso el uno de Vms. se quedará en Tepic, y el otro retornará en él; y si aconteciese que el York no llegase, pasados que sean cuatro ó cinco meses, convenidos despues que el Sesostris haya dado á la vela para Guayaquil, el que de Vms. se haya quedado hará su regreso, ó bien por Méjico y Veracruz, ó bien por Panamá en la forma que se dirá mas adelante.

„Si los dos barcos se reunen, ya queda dicho lo que se deberá hacer; y si los intereses de las Expediciones lo exigen, el Sobrecargo, ó Sobrecargos pasarán de un barco á otro, y despachado el

tralizadora de las propiedades. Recibieron pues instrucciones *en todos sentidos*; quedaron *bien penetrados* de las dadas; y para *recuerdo en todos sentidos* se fiaron al papel los puntos *esenciales*, que debian llenar para conseguir el plan, el móvil, el objeto, el alma de la empresa, que era retornar *en todos sentidos*, Cacaos de Guayaquil.

uno de ellos en retorno, cualesquiera que sea, no se dará tanta prisa al otro á fin de dar lugar á reunir mayor cantidad de fondos, pues si por ejemplo, ambas Expediciones llegasen á producir unos 450 mil duros, suponiendo que con la primera se hayan remesado de 100 á 120 mil, se desearia una remesa por la segunda de unos 150 mil poco mas ó menos, y lo demas por tierra; y en fin, cualesquiera que sea el producto de las dos Expediciones, se desea en cuanto sea posible que la última que salga de San Blas traiga unos 150 mil pesos, pero en ningun caso arriba de 175 mil, y asi tan pronto como esta suma esté reunida, se despachará esta última Expedicion, y en todo caso aunque sea á costa de sacrificios, no deberá salir con menos de unos 120 mil duros. El medio flete que el Capitan Talbert debe percibir en San Blas, es de unos 19.300 pesos fuertes.

, Los Sobrecargos de cada barco, llevan una carta simulada en forma de contrata escrita por los Señores Don Federico Huth y Compañía de Londres, que aparecen los dueños de cada Expedicion, y un papel de instrucciones de los mismos que calificau el mandato, pero para corroborar estos documentos necesitan Vms. llevar un copiadore de cartas simulado en la forma y para los efectos de

que hemos hablado largamente (1), y cuya exactitud por ser muy esencial recomiendo mucho, como igualmente la ocultacion, con acuerdo de los Capitanes, de todos los demas papeles verdaderos.

„Cada Expedicion lleva á la ida un registro verdadero, que irá muy escondido, y otro simulado que irá á la mano para presentarse en cualesquiera encuentro, *y se seguirá la misma marcha para el retorno* en la forma de que se hará relacion mas adelante.

„El encargo, cuyo desempeño es el mas delicado, y exige el mayor cuidado y precision, es la documentacion de papeles para los retornos, unos verdaderos y otros simulados, la correlacion de la correspondencia figurada ó simulada con la casa de los Señores Don Federico Huth y Compañía de Londres y demas acesorios, de que dependerá la suerte de las Expediciones en caso de encuentro.

„De lo que se embarque en San Blas con destino á Guayaquil, se harán dos registros, el uno verdadero, y el otro simulado: en el verdadero se

(1) Confirmacion firmada de las instrucciones verbales en todos sentidos, entre ellos el de ir á Guayaquil independiente, segun ha tenido la noble franqueza de conesar ingenuamente el Sobrecargo Don Angel de Echaniz en carta fecha 23 de Febrero de 1821, de que se hablará en otro lugar.

comprenderá todo lo que se embarque con inclusion de lo del Capitan, y como procedente de su medio flete, el que se traerá oculto: con respecto al simulado ya hemos dicho, que no debiendo y sonar en nada, ni tampoco el Señor Grossi, será hecho á nombre de los Señores Don Federico Huth y Compañía de Lóndres en los términos contenidos en las normas y plantillas que van unidas á estas instrucciones: en este registro simulado se incluirá tambien lo del Capitan con calidad de ser procedente del medio flete segun contrata, y aunque por cuenta de las Expediciones se embarquen sumas de mayor cuantía, bastará vengan en estos registros simulados de 65 á 70 mil duros que se creen necesarios para el embarque de Cacao, y los demas vendrán escondidos de modo, que no puedan ser hallados en caso de ser visitados durante la navegacion, y lo que asi conste del registro simulado vendrá á la mano, y visiblemente, para en caso de encuentro, no dar á lo menos sospechas de lo oculto, pues lo oculto bastará venga puesto segun queda dicho en el registro verdadero.

„Si aconteciese, lo que Dios no quiera, que en la navegacion de San Blas á Guayaquil, hubiese encuentro y arrebatasen todo el dinero perteneciente á la Expedicion contenido en el registro simulado, y viniese á quedar el que se traiga oculto;

si este no bastase para acabar de cargar el barco, se tomará el que tenga el Capitan, dándole obligacion de entregárselo aqui en el momento de su llegada, y de todos modos, aun en caso de cualesquiera otro evento; por lo mismo será de la mayor utilidad, que ademas del dinero que se contempla preciso para la compra del Cacao, venga en todo caso otra cantidad escondida, equivalente en la forma referida, y en todo caso apurado *se echará mano del dinero del Capitan*. Si aconteciese que todo el dinero fuese robado escepto el del Capitan, empleando el de este en Cacao, se negociará lo demas á flete, procurando establecer la procedencia del dinero como queda ya dicho, ajustando el flete lo mas alto posible, naturalmente mas que en barco español por la mayor seguridad y seguros mas bajos; y aquella parte que se ahorre en la franquicia de derechos, hacerla partible entre el cargador y el dueño del permiso, y á su consignacion lo que se embarque, documentando el todo en la forma que queda dicho.

„Una vez que no haya novedad en la salud de Porben ni Echaniz, no debiendo Zuloaga entrar en suerte sobre quien de los tres debe quedar, segun han concertado entre sí, y solo si en el caso de muerte de alguno de ellos, si los dos barcos se reunen en San Blas en tiempo oportuno, y que el

primero que haya llegado y deba salir para Guayaquil sea el Sesostris, *en tal caso Zuloaga se trasladará á este barco y será el primero que salga*, mudando de nombre así como mude de barco, que es decir, que tomará el nombre del que despues le sustituya en el York, y este tomará el suyo, cambiándose la Carta-contrata é instrucciones de los Señores Huth, y demas papeles relativos, coordinando todo lo demas bajo de este principio.

„ De todos modos, sea el York ó el Sesostris, *Zuloaga será el primero que salga de S. Blas para Guayaquil (1)*; y por lo mismo, como habrá adquirido mayores noticias locales y entendido ya en el despacho y documentacion para la Coruña, si el otro barco se ha reunido en Guayaquil, y se contemple conveniente el que Zuloaga se quede para despachar el segundo barco, se quedará sin dificultad, en cuyo caso cambiarán de barco y de papeles; y caso que Zuloaga haya ya salido para la Coruña antes de la llegada del otro barco, dejará allí para el otro un papel instructivo de cuanto crea

(1) En 21 de Abril pensaba cumplir con esta obligacion Zuloaga, segun carta que escribió desde San Blas, no obstante de ver á Guayaquil *independente*. Despues se arrepentió, y quiso contravenir á lo pactado, y repetido en esta carta por otros motivos sin duda mas fuertes para él, que el de la independencia.

conveniente para su conocimiento y acierto, y copias exactas de las hojas de registro que haya presentado, así para los verdaderos como para los simulados, una copia de ambos registros, y otra de la certificación que haya recogido á fin de que le sirvan de norma mas exacta, y aun dejará una carta para mí con inclusion de uno de los conocimientos verdaderos, de la factura verdadera, y de la que se debe aumentar segun se dirá, para que estos documentos sirvan, respecto de los seguros, si al otro barco hubiese sucedido algun tropiezo.

„ En el simulado vendrá todo el cargamento de Cacao, el dinero del Capitan, y cualesquiera dinero que haya sobrado del traído de San Blas en el registro simulado, pues conviene sobre alguno, aunque se tome del que vino oculto, en cuyo caso para nivelar y conformar con las cartas escritas antes de la salida de San Blas, se cargará idealmente mas ó menos el precio del Cacao en las facturas simuladas, pues que la verdadera se traerá oculta; y en cuanto al dinero que haya venido oculto de San Blas, vendrá igualmente oculto en el plan del barco, pero el Capitan, como no puede esconder el suyo, lo traerá á la mano, pues que su contrata de fletamento dice que debe recibir la mitad del flete.

„ Al llegar á Guayaquil se figurará en el copia-

dor de cartas, como escrita, otra carta á los de Lóndres avisando la llegada etc., y al salir se les escribirá otra avisando la cantidad invertida en Cacao, y el dinero sobrante etc. etc.; y bien compaginado todo esto con reflexion y detenimiento, se saldrá para la Coruña; pero repito se hará un escrutinio severo de todos los papeles que deben venir ocultos, no dejando á la mano, tanto por parte de los Sobrecargos, que del Capitan, con quien se conferenciará, que los que deban y puedan manifestarse en caso de encuentro. Se entrará en el rio de Guayaquil lo mas que pueda ser, y al salir se separará lo mas posible de las costas del Perú y de Chile para no avistar tierra hasta el cabo de Hornos. Será conveniente que cada Sobrecargo al salir de San Blas figure en alguna parte de su copiador de cartas, algunas de las ventas efectuadas antes de su salida, cuyo importe poco mas ó menos coincida con la cantidad embarcada en el registro simulado, y la pagada al Capitan para que se halle corroborado de diversos modos.

„De los medios fletes que se les entreguen, otorgarán recibos que digan: „Recibido de fulano... Sobrecargo, por cuenta de los Señores Don Federico Huth y Compañía de Lóndres, por cuenta del medio flete segun contrato de fletamento etc. etc.,”

cuyos recibos se traerán con los demas papeles públicos, pues vendrán á la mano.

„Ya hemos hablado de la necesidad de evitar toda arribada á la ida, y de alejarse de las costas de Chile y del Perú; pero si la arribada fuese absolutamente forzosa por haber experimentado averías y ser imposible de repararse en la mar, se facilitarán al Capitan por su cuenta los medios necesarios, vendiendo lo que sea menester para reintegrarlo, segun los valores, en San Blas; pero en caso de la menor discrepancia se referirá á nosotros el arreglo, pero se procurará volver á salir con la rapidez del rayo (1). Si al regreso hay que arribar por igual motivo, ya el Capitan tendrá medios para subvenir á sus gastos, y en todo caso se le facilitarán, bien que siempre bajo protesta de arreglo aqui. Se tendrá cuidado que al regreso embarque víveres suficientes, y si no lo hiciese se le hará entender por escrito.

„En el caso de naufragio, que Dios no quie-

(1) He aqui previstas y calculadas las arribadas posibles al Chile independiente, cuya costa, y la parte del Perú, en igual situacion, es de mas de 500 leguas. Para remediar las averías prontamente y salir sin detencion, se facilitan recursos á los Capitanes, cuyo arreglo es referido á esta plaza para evitar alli detenciones y contestaciones judiciales.

ra, se cuidará que el Capitan haga su protesta en debida forma, procediendo á salvar lo que se pueda por cuenta de quien haya lugar, con cuentas y testimonios en debida forma, de que se harán duplicados para remitir un egemplar por primera ocasion, y el otro lo traerán Vms. consigo; y como sería una desgracia para los interesados, se procurará, si hay lugar, á beneficiarlos, con manejar alguna cantidad que no conste, para subvenir á lo menos á pagar á Vms.

„ Si aconteciese que por consecuencia del nuevo orden de cosas en España hubiese suspension de hostilidades por parte de Cochrane, y de los independientes de Chile, y se tuviese de ello noticia en San Blas, en tal caso, si se puede reunir mayor cantidad de dinero que la que va señalada para cada barco, se podrá embarcar en la forma que va dicha, pero sin esceder en ningun caso de 150 mil pesos en el primer barco, y con la precaucion sin embargo de navegar con la misma vigilancia y alejamiento de la costa de que se ha hablado (1).

(1) Precaucion justísima, siempre saludable, y nunca ociosa para el dueño de una hacienda que entrega á viajes largos y complicados, (en cuyo caso todas las combinaciones son útiles) y á personas espertas de quienes todo debia esperarse, menos la escandalosa infraccion de sus instrucciones verbales y escritas; la torpe

„Creo haber tocado en estas instrucciones todos los puntos esenciales para que Vms. obtengan el mejor acierto en el desempeño de sus obligaciones; y si algo se ha olvidado ú no se ha previsto, Vms. se arreglarán al espíritu de lo que va discretado.

„Es copia conforme á la que llevamos, y nos conformaremos y cumpliremos en la parte que nos toca. Coruña 10 de Agosto de 1820.—Firmados.
=Angel Echaniz.=Alejandro Porben.=Francisco de Zuloaga.”

Tambien se figuraron contratas con la casa inglesa de D. Federico Huth y Compañía de Londres, en la forma siguiente:

Sres. D. Alejandro Porben y D. Angel Echaniz.

Coruña 6 Junio 1820.

Muy Sres. míos: De orden de los Sres. D. Fede-

inconsecuencia de hacer lo contrario de lo dicho en sus primeras cartas, y el visible asesinato de unas Especieiones tan cuantiosas y bien cimentadas, como las que les fueron confiadas.

(20)

rico Huth y Compañía de Lóndres, paso á manos de Vms. la contestacion á su carta de 13 de Abril en que han reducido á contrata sus proposiciones, para que se sirvan por mi mano comunicarles su conformidad y aprobacion, á fin de que dicha contrata sea obligatoria, y surta por una y otra parte los efectos convenientes.

De Vms. seguro servidor Q. S. M. B.

Juan Francisco Barrié.

Sres. D. Alejandro Porben y D. Angel Echaniz.

Coruña.

Lóndres 14 de Mayo 1820.

Muy Sres. nuestros: Nos hemos enterado muy por menor del pliego de condiciones, que en union y en masa nos han remitido Vms. por su carta de 13 del pasado, bajo las cuales se embarcaron en calidad de Sobrecargos en la Expedicion que nos hemos propuesto hacer por el navío Se-

sostris, Capitan James Porter, con destino á S. Blas de California; y tomando en consideracion los relevantes informes que asimismo nos ha transmitido nuestro agente D. Juan Francisco Barrié, sobre las cualidades respectivas de cada uno, aunque nuestros amigos de Bilbao, á quienes pedimos ciertas noticias, nos han informado de algunos otros, con condiciones algo mas moderadas, hemos determinado admitir las de Vms. en esta forma:

1.^a Que nosotros garantimos á cada uno de Vms. un Camarote en la Cámara de dicho barco, siendo de nuestra cuenta proveerles de rancho suficiente.

2.^a Que todos los gastos de manutencion, ya en las arribadas que se hagan, ya durante la permanencia en S. Blas, ó porque sea menester internar, é ya en Guayaquil, serán por nuestra cuenta.

3.^a Que tan pronto como se haya puesto en tierra el cargamento en S. Blas, uno de Vms. se dirigirá á Tepic ó Guadalajara si es menester, á efecto de verificar su venta, y agenciar á lo menos la cantidad suficiente para cargar el barco de Cacao en Guayaquil.

4.^a Si pasados dos meses de estancia en S. Blas no se ha podido vender y recaudar el total

cargamento, el uno de Vms. con el dinero que se crea suficiente, segun las noticias que tomarán, pasará á Guayaquil á cargar de Cacao, y el otro quedará en Tepic ó Guadalajara para acabar de redondear la Expedicion, haciendo su regreso por Panamá y Jamaica.

5.^a Concedemos á Vms. sobre los productos totales de la venta la comision que sea usual y corriente en S. Blas, y la de la compra del cargamento de retorno en Guayaquil, por lo mismo si Vms. tienen que valerse de alguna casa en ambos puntos, le remunerarán su trabajo con aquellas partes que les produzcan las comisiones, pues que nosotros no hemos de pagar mas de una.

6.^a Desde el dia de la salida de Europa hasta el regreso á uno de sus puertos, pagaremos á cada uno de Vms. setenta y cinco pesos fuertes por cada mes, y al que haga su regreso por Panamá, le pagaremos ademas en Jamaica ochocientos pesos fuertes por via de gratificacion, en donde quedará en libertad, y concluido este contrato con él.

7.^a Nos conformamos en que Vms. no vengán á esta á rendirnos cuentas, pero será de obligacion de cada uno de pasarnos las que le competan con todos los documentos que deban acompañarlas; pero en caso de alguna duda ó traba-

uenta, será precisa obligacion de Vms. de rendirlas á nuestro agente el Sr. Barrié con los descargos que haya lugar.

Vms. observarán que no hemos alterado nada en lo sustancial las condiciones que Vms. han propuesto, antes bien las hemos explicado mejor; por tanto por nuestra parte aprobamos cuanto va inserto en los siete artículos que anteceden, cuyo contrato tendrá plena y entera validacion, cuando por parte de Vms. nos avisen la conformidad y aprobacion por mano del Sr. Barrié, á quien remitiremos las instrucciones que tengamos por conveniente para que les sean entregadas.

Nos lisonjamos que Vms. justificarán nuestras esperanzas, y la preferencia que desde luego les hemos dado; y deseándoles salud y acierto, quedamos sus seguros servidores Q. S. M. B.

Federico Huth y Compañía.

Sres. D. Alejandro Porben y D. Angel Echaniz.

Coruña 28 Junio 1820.

Muy Señores míos: Incluyo las instrucciones

que los Señores Don Federico Huth y Compañía de Lóndres me han remitido para Vms. , para la administracion de la Expedicion del navío Sesostris, su Capitan James Porter, cuyo recibo se servirán Vms. comunicar á su seguro servidor Q. B. S. M.

Juan Francisco Barrié.

Instrucciones para Don Alejandro Porben y Don Angel Echaniz, Sobrecargos de la Expedicion que dirigimos á San Blas de California en el navío Sesostris, su Capitan James Porter.



Mediante á las noticias que se nos han dado de la capacidad de Vms. , escusamos de entrar en detalles sobre los medios que deben adoptarse para obtener del cargamento , no solamente la mayor ventaja , sino la mayor brevedad en su realizacion.

Uno de los puntos principales que es bueno de recordar , es la brevedad del despacho del barco en San Blas para Guayaquil , y de este puerto para Europa , á fin de no incurrir en sobre estarias.

Uno de los objetos principales de esta Expedición, es el de conducir desde Guayaquil un copioso cargamento de Cacao; por tanto, tan pronto como Vms. hayan dado fondo en San Blas, el uno se dirigirá á Tepic á fin de concertar la venta del total cargamento, ó de aquella parte que pueda al pronto proporcionar la cantidad de dinero suficiente para cargar el barco por entero de Cacao, segun las noticias de sus precios que alli tengan; y asi tan pronto como se haya agenciado la cantidad suficiente, si se ve que no puede realizarse el resto de la factura dentro de un par de meses, el uno de Vms. saldrá con el barco para Guayaquil, y procurará despacharlo á la mayor brevedad con su total cargamento de Cacao, y el otro se quedará para concluir la realizacion, cuyos resultados traerá consigo por Panamá á la Jamaica, los que entregará á los Señores Dick Parke y Compañía, en donde hallará nuestras órdenes, pasándonos desde alli todas las cuentas relativas.

Vms. llevarán un tanto de la contrata de fletamento, y una traduccion para su gobierno, en que verán discretadas las obligaciones del Capitan Porter y las nuestras, á quien pagarán exactamente la mitad del flete, bajo recibos duplicados que cada uno de Vms. traerá, y en ellas observarán que nosotros debemos pagar las dos terceras partes de to-

dos los gastos de puertos , que satisfarán , teniendo particular cuidado que no corran por nuestra cuenta sino los dias que sean realmente á nuestro cargo , los que se declararán al pie de la contrata, de que el Capitan Porter es portador.

Es conveniencia de todos, y de Vms. mismos, de llevar con el Capitan y sus Oficiales una perfecta amistad y armonía; y caso que llegue á ocurrir alguna dificultad, la referirán Vms. á nuestra decision, que aqui terminaremos amigablemente con los dueños del barco.

Como para poder gozar de las franquicias que nos son concedidas por el Gobierno español, y que sean estensivas al Cacao que se cargue en Guayaquil, es necesario que el Administrador de la Aduana de San Blas dé un certificado del registro de la Aduana de España, en que conste la introduccion hecha en nuestro nombre; y del dinero que se estraiga de San Blas procedente del producto de la Expedicion para invertir en Cacao en Guayaquil, y en este último punto, se hará precisamente mérito en el registro que se pedirá para la Aduana de la Coruña que el tal Cacao se ha comprado con el dinero conducido al efecto desde San Blas procedente del cargamento que llevó nuestra Expedicion, puntos que recomendamos á Vms. muy particularmente.

Vms., que como queda dicho deben llevar buena armonía con el Capitan, cuidarán sin embargo de que no se haga ninguna arribada á menos de absoluta necesidad; y si llega á verificarse, harán Vms. que el barco no se detenga sino el tiempo muy preciso; y caso de que el Capitan necesite de algun dinero, se lo facilitarán Vms. por su cuenta, aunque sea vendiendo algun efecto del cargamento, que reintegrará á los precios á que los demas se vendan en San Blas; pero para las arribadas que sean indispensables á la vuelta ya el Capitan traerá dinero para subvenir á ellas.

Si, lo que Dios no quiera, el barco llegase á naufragar, se procurará vender lo que se salve del cargamento por cuenta de los aseguradores, haciendo formar al efecto los documentos correspondientes, que se nos remitirán por duplicado por las primeras ocasiones que se presenten para cualquiera puerto de Inglaterra, y por cuantas partes haya ocasion de escribirnos, lo verificarán Vms.; y siendo de San Blas, nos informarán Vms. menudamente del estado del mercado, del dinero que embarcarán para Guayaquil, y del resultado presumido de la Expedicion.

Creemos haber dado á Vms. una idea general de los puntos mas interesantes para el buen resultado de nuestra Expedicion; y pues que Vms. son

versados en los negocios, tanto mas en los de América, dejamos los demas accesorios á su celo y cuidado, persuadidos cumplirán en un todo con cuanto tenemos derecho de esperar de sus buenos servicios; y si algo mas nos ocurre lo avisaremos sucesivamente, *y en todo caso se conformarán Vms. á las noticias y observaciones que les haga en nuestro nombre nuestro agente D. Juan Francisco Barrié*, y concluimos con desear á Vms. un feliz viage.

Lóndres 19 de Mayo de 1820.

Federico Huth y Compañía.

Zuloaga ha llevado iguales documentos que por evitar repeticiones no se copian.

Bajo de estas bases, y con todos los papeles, documentos y libros copiadores verdaderos y simulados, se pusieron en planta ambas Expediciones. La de la fragata Sesostris, sus Sobrecargos Porben y Echaniz se hizo á la vela el dia 2 de Setiembre de 1820, y la del York, su Sobrecargo Zuloaga, desde Barcelona, el dia 4 de Noviembre.

Llegó la primera á San Blas el dia 8 de Enero

de 1821: la segunda el día 21 de Abril. Los Sobrecargos de aquella avisaron por dos cartas fechas 9 y 12 de Enero, 1.º: su llegada á San Blas, 2.º: la noticia de haber proclamado Guayaquil su independencia, y 3.º: que despacharian para dicho punto la fragata, aunque aparentando el de Gibraltar, pero que desde Guayaquil (ya alzado) se encaminaria á Gibraltar, para que bajo de este concepto hiciese yo *los seguros*.

Verificáronse estos en Lóndres, como se habian hecho los de la ida por la misma casa neutralizadora el día 5 de Abril. „Aseguramos á vos Federi-
 „co Huth y Compañía de Lóndres..... para desde
 „San Blas á Guayaquil (alzado, pues ya se sabia su
 „alzamiento en Inglaterra, y aun en España, el
 „22 de Febrero de 1821, segun lo acredita la
 „Gaceta de Madrid de 23 de Marzo siguiente,
 „núm. 62) para todos ó cualesquiera otros puer-
 „tos en el mar pacífico á la otra banda del ca-
 „bo de Hornos, con facultad de ir atrás ó adelan-
 „te, adelante ó atrás; para cargar, descargar,
 „desembarcar y embarcar pasajeros, esperar por
 „órdenes, llevar papeles, Expediciones y docu-
 „mentos simulados; tocar y arribar en cualesquie-
 „ra puerto ú puertos de la banda de acá del cabo
 „de Hornos hasta llegar al puerto de su destino
 „en España ó Inglaterra; en fin bajo las cláusulas

„mas amplias al moderado premio de 8 p/o.”

Yo contesté á estas dos cartas, anuncios del *arribo* de la Sesostris á San Blas, del *alzamiento* de Guayaquil, y de su *despacho* verdadero á este punto, aunque simulado para Gibraltar, en 26 de Mayo con la carta siguiente:

„Muy Señores míos: En 23 de Diciembre he escrito á Vms. hasta por triplicado, por mediacion de Don José Gutierrez Zamora de Veracruz, y bajo cubierta de Don José Medina, no dudando que alguna de ellas llegará á sus manos.

„El 14 recibí la consoladora carta de Vms. de 9 de Enero, en que avisan la llegada á San Blas el día antes, con la P. D. puesta por Echániz en Tepic con fecha del 12, habiendo entregado las que venian á las respectivas familias, las que todas estan sin novedad, llenas de salud, como asimismo la de Zuloaga y Galcerán.

„Vms. mismos pueden figurarse la alegría que nos ha causado tal noticia, que no esperábamos hasta fines de Junio; pero en efecto han hecho Vms. una navegacion feliz, y el correo anterior los Señores Huth y Compañía de Lóndres me remitieron copia de la que Vms. les escribieron desde el mar pacífico el 25 de Noviembre, cuya noticia, á no haber sabido ya la llegada á San Blas, nos habria

sido de mucho consuelo: y en cuanto á Zuloaga, recibimos tambien la carta que escribió mucho mas allá de la línea; y mediante en poco tiempo habia hecho una navegacion rápida, y que dice no navegó jamas en mejor barco, suponemos no habrá tardado mas que Vms., en cuyo caso ambos viages de ida habrán sido tan felices como nos prometimos.

„Los retornos son los que ahora llaman toda nuestra atencion y nos tienen puestos en prensa: las ventas ya no serán tan ventajosas como nos prometimos; sin embargo esperamos, y debemos esperar con razon, tanto mas si ninguno de Vms. no regresá por mar, que con la cooperacion y celo de dos ó cuatro personas, como son Vms., obtendremos precisamente mejores ventas que nadie, porque podrán recorrer el pais, cuanto convenga, para buscar el mejor mercado, lo que no pueden hacer los que no tienen tanta gente á su disposicion. Repito, que en cuanto á las ventas reposamos sobre el esmero y actividad de Vms., pero lo que nos ocupá es el retorno de los barcos.

„Sabemos desde hace mucho tiempo los acontecimientos de Guayaquil y Lima, y hasta ahora, aunque sabemos que los realistas de Quito se dirijian en Diciembre último sobre Guayaquil, y se habian apoderado de la ciudad de Cuenca, no muy

distante, ignoramos si volvieron á reconquistar Guayaquil; y en cuanto á Lima, á pesar de las fuerzas de San Martin y Cochrane, parece no habia miedo; y como se estan habilitando en Cádiz á toda prisa dos navíos y una fragata que saldrán en Julio, se espera que muy luego se remediará todo en las costas del Perú y de Chile, bien que esto, respecto de esas Expediciones, es lo mismo que decir, despues de muerto el asno cebada al rabo, porque el bien ó el mal ya estará hecho; pero será útil para la Expedicion de mi Mariquita, de que hablaré mas adelante. (1)

(1) Llamo la atencion del lector imparcial sobre el contenido de este párrafo. Es un extracto de las noticias que corrian en España el 26 de Mayo 1821, acerca de aquellos países y la del apresto de dos navíos y una fragata que á la sazón se hacia en Cádiz, con destino á proteger nuestro comercio en el mar pacífico. Su llegada á dichos puntos por breve que fuese, era ya inútil para las Expediciones mías. Si este auxilio hubiera sido despachado antes de su envío, no me hubiera tomado tantas fatigas para neutralizar los cargamentos y los Sobrecargos; mas siendo tan tardío el buen ó mal éxito, ya estaria realizado, y he aquí la oportunidad del adagio que cité; es decir bien claro que ya eran inútiles á mis Expediciones los auxilios que se apresaban en Cádiz, para proteger en aquellos mares el comercio español, los que siendo anteriores ó por lo me-

... Sin embargo de los sucesos de Guayaquil, atendiendo á los documentos de que Vms. son revestidos, á la contrata de fletamento que enuncia su mision, á sus contratas con la casa Huth, al manifiesto ó sobordo, conocimiento y certificados, y en fin, á la enunciacion simulada del nombre de la casa de Huth en los documentos que se saquen de San Blas, en imitacion de los simulados llevados de aqui, *nosotros no hemos puesto en duda* que á lo menos uno de Vms. pasaria á Guayaquil con el primer barco, llevando solamente el dinero necesario para el carguío de Cacao, simulando lo mas posible por cuenta del flete, y lo demas parte públicamente y parte escondido, segun se ordenó; pues reposando como queda dicho sobre aquellos documentos, teniendo Vms. la cualidad de agentes, Sobrecargos de los de Lóndres, con credenciales originales (circunstancias que seguramente no

nos coetáncos á ellos, me habrian ahorrado los gastos de simulacion, la necesidad de buques estrangeros, de permisos para ellos etc., etc., etc. La verdad de esta idea se cofirma con lo que sigue, relativo á la posterior Expedicion que hice en mi barco Mariquita, cuyo arribo fue feliz. Solo truncando este párrafo, y estrayendo y aislando algunas frases de él, es como se procura eludir el fuerte é incontestable cargo que produce esta por sí sola contra mis dependientes.

concurrirán con tanta prevision ni ilacion, en Sobrecargos de otras Expediciones), *nos pareció no podia ofrecerse dificultad* en que uno de Vms. pasase á Guayaquil, y no mas; pues en todo caso esta era la marcha indicada en mis instrucciones, atendida, repito, la cualidad calificada de Sobrecargo de la casa de Lóndres, sin la cual pudiera ser mas acertada otra determinacion. (1)

(1) ¿Y cómo los interesados habíamos *de poner en duda* que á lo menos uno de los Sobrecargos pasaria á Guayaquil con la fragata Sesostris, sabiendo el número, calidad y fuerza protectora, y segura de los documentos que llevaba de simulacion? ¿Y cómo nos *habia de parecer* que ocurriese en esta *ida* de un Sobrecargo, al menos á Guayaquil, dificultad alguna, atendidos dichos documentos de perfecta desnaturalizacion de *cosas, y de personas*, y cuando en todo caso asi estaba dispuesto en las instrucciones? Observará ademas el lector, que aqui no se trataba del viage de los barcos á Guayaquil *independiente*, pues sobre este punto no ponian dificultad los Sobrecargos en las dos cartas á que se les responde con esta, sino acerca de la especie que anunciaban en órden á no ir á su bordo ninguno de ellos, que es la que se rebate en la contestacion. Sin embargo, los barcos no fueron enviados á Guayaquil, ni solos, como se anunciaba, ni acompañados, como estaba prescrito, y nuevamente se prescribia, sino que al fin se vinieron directamente á este puerto casi en lastre. ¿Y es asi como se desempeñan mandatos aceptados y reiterados,

„Pero vemos por lo que escribe Echaniz desde Tepic, que será muy posible que Vms. todos se hayan quedado en tierra y hayan despachado los barcos á la manera que indica: *no nos parece mal, porque despues del primer caso que dejo indicado, no hay duda que es el mejor partido que se podia tomar*, pero es de temer que los Capitanes abandonados á sí solos comprometan los intereses, no por malicia, aunque no esperimenten tropiezo, sino por no entender mejor; y si hay el menor tropiezo, el menor atraso, se pagarán superabundantemente y abandonarán lo demas, y en tal caso el seguro hecho sobre nuestro dinero vendrá á quedar nulo, esto es, la cantidad que va desde el medio flete al total, con que se habrá quedado el Capitan, pues los Aseguradores dirán, que aquel dinero no era nuestro, y tendremos una disputa que Dios sabe como terminará; ademas de que los Capitanes no siendo inteligentes en Cacaos podrán ser engañados en calidad, precios, gastos, no sacarán la factura aumentada, no harán los conocimientos en forma, ni la estiba necesaria, etc. etc (1)

mandatos, cuya segunda parte era toda el alma verdadera de la empresa?

(1) *No nos parece mal que despues del primer caso indicado, (es á saber, el de empeñarse todos los Sobrecargos en desobedecer un artículo tan interesante de*

„Por todas estas consideraciones era, pues, preciso que uno de Vms. pasase á Guayaquil; y si por esto la Expedicion habia de peligrar, enhorabuena que peligrase, pues lo mismo peligra del otro modo, con los demas accidentes que dejo indicados en el caso de no haber peligro, que por sí solos son capaces de arruinar las Expediciones, en lugar que estando uno de Vms. en cualesquiera ocurrencia, las cosas irian por su órden; no se abusaria, y en todo caso se acompañarian los protestos correspondientes de cuanto ocurriese, á fin de egercer con ellos nuestras reclamaciones. (1)

sus pactos, como lo era el de ir uno de ellos á Guayaquil con el primer buque,) *hayan despachado ambos buques á cargar de Cacao, encargando á los Capitanes su acopio etc.*, porque á nadie ha parecido mal hasta ahora recibir un solo mal en vez de dos. Daño era el que no fuese á Guayaquil alguno de los Sobrecargos, pero seria otro daño, y mucho mayor el que tampoco fuesen los buques. *El mejor partido que se podía tomar en tal caso, era el de causar un solo mal en lugar de dos.* Sin embargo uno y otro se consumaron despues de recibida y leida esta carta.

(1) ¿Puede presentarse una reiteracion mas bien fundada de las órdenes é instrucciones aceptadas, en punto á la asistencia personal de un Sobrecargo en Guayaquil para cargar los buques? Ni es fácil insistir con mayores motivos en que se cumpla lo que se ha pactado,

, En Guayaquil no puede haber más peligro, y antes menos que en un encuentro de alta mar con un corsario insurgente. La existencia de este riesgo bien sabida era de nosotros y de todos, y con ella hemos caminado; y pues que con Vms. á bordo ó sin Vms. era lo mismo, es claro que á lo menos uno de Vms. debia seguir la suerte prevista y calculada, que hemos querido cubrir con los documentos de que han ido revestidos, y con los seguros hechos en tal concepto; pues en fin, en procediendo Vms. de este modo, se hacia segun los fundamentos del plan acordado, y llegándose á desgraciarse la Expedicion se desgraciaba en su curso natural: habia quien representase á los dueños, quien practicase lo conveniente, quien diese los avisos oportunos, y en todo evento se cobraba de los Aseguradores la suma asegurada, que tendríamos cuidado de determinar abundantemente, en lugar de que, si Vms. se han quedado en tierra nos dejan en el aire, espuestos á mil vicisitudes, y por haberse separado de los fundamentos y espíritu de las Expediciones, se han hecho responsables de las resultas. (1)

ni tampoco hallar egemplares de unas infracciones tan terminantes y tan á sabiendas, como las que hicieron los Sobrecargos antes y despues de recibir esta carta.

(1) ¿Es posible reencargar la egecucion de lo pactado

„Me hago cargo de que Echaniz al indicar aquel medio, que de pronto le ocurrió á su llegada á Tepic, no tuvo tiempo de conciliar con la balan-

cuanto á ser asistidos los buques en Guayaquil por cualesquiera de los Sobrecargos, de un modo mas terminante y rotundo? Que puede perderse todo, si vamos; que se pierda; nuestra es, dicen los dueños; perecerá nuestra hacienda en el curso natural que de propósito la hemos dado. Cumplan Vms., Sres. Mandatarios, con nuestros designios; acompañen los buques segun está pactado; de lo contrario allá va la responsabilidad de las resultas..... He aqui de lo que hoy se trata en este Consulado nacional: de hacer efectiva esta responsabilidad contraída por las malas gestiones y desobediencias tan abiertas y tan considerables como se ha visto, pues ni aun siquiera fueron los buques enviados á Guayaquil al cuidado de sus Capitanes. No fueron ni solos, ni acompañados, y se completó la ruina de la empresa, porque los ejecutores tuvieron intereses encontrados con los de su deber.

Sobre los seguros que determinaríamos abundantemente, se ha explicado la ignorante malignidad de un modo tal que solo puede hacerse, desconociendo lo que pasa en la materia. Ó no se sabe, ó se afecta ignorar que las leyes inglesas autorizan para dar un valor ideal á los pesos fuertes hasta llegar á cinco chilines y medio por cada uno, aunque este por lo comun y al curso ordinario del cambio, no suele valer arriba de cuatro chilines y alguno ó algunos dineros. Asi es que podia yo hacer valorar en Lóndres cada peso fuerte por 26 ó 27 rs. vellon, haciendo alli en libras esterlinas los segu-

za en la mano todos los cabos é inconvenientes en pro y en cóntra, por lo mismo me persuado, que cuando se haya reunido á Porben, y despues los dos á Zuloaga, y que hayan discurrido sobre el modo de obrar practicamente, y poner cada cosa en armonía, con presencia de los fundamentos sobre que reposan las Expediciones, y el estado de cosas; no solamente se les habrán presentado á la vista las dificultades insinuadas, sino otras muchas accesorias é inherentes; seguramente se habrán convencido de la necesidad de que á lo menos uno vaya á Guayaquil: se les habrá ocurrido cuando hayan pesado cada operacion, cada contingencia, que si se limitasen solamente á despachar á los Capitanes, con encargo de hacer los cargamentos en Guayaquil, y aconteciese que por algun motivo les quitasen el dinero perteneciente á la Expedición, esta sería enteramente arruinada para nosotros, en

ros de los valores embarcables en S. Blas y Guayaquil. Por eso dije yo en esta carta, que *determinariamos abundantemente los seguros*, y asi se hizo en efecto, valorando cada peso fuerte en cinco chelines y medio, como consta de las pólizas que he presentado al Tribunal Consular, pagando los premios consiguientes á este cálculo á los aseguradores, sin que por ello contragesen estos obligacion de pagar mas valores ó mas pesos fuertes perdidos, que los que se les acreditasen embarcados con documentos feacientes.

lugar que, dado caso que sucediese lo mismo, estando uno de Vms., obrando en nombre de Huth, seria posible de entrar en algun arreglo y transacion con los quitadores del dinero, pues como el Cacao precisamente será muy barato, con poco dinero que quedase se haria el cargamento, y en todo caso se haria hasta donde alcanzase *con el dinero del Capitan* (1) agenciando lo demas, dando letras sobre Lóndres ó esta, ó finalmente á fle-

(1) El Capitan de la Sesostris tomó en S. Blas, según contrata, por medio flete y por estarias unos 22 mil pesos fuertes. El de la York por iguales títulos unos 25 mil. Estaban obligados á entregar estas sumas en Guayaquil, si alli les eran pedidas por las Expediciones, y estas á reembolsarlas en esta plaza. Con ellas en Guayaquil, y sin haber corrido hasta entonces riesgo alguno por cuenta de la empresa, sino por la de los mismos Capitanes como dueños ya de ellas desde su entrega en San Blas, es fácil conocer cuanto se hubieran disminuido los enormes quebrantos que voluntariamente han irrogado los Sobrecargos por no ir á Guayaquil, *independiente*, según pactaron y aun escribieron todos ellos; por no enviar al menos los buques; por no haber empleado estas y otras sumas disponibles en Cacaos; por desairar las ofertas, instancias y buena voluntad de los Capitanes mismos para hacer dicho viage, y en fin por querer causar muy de propósito dos males, cuales eran no ir ellos y no dejar ir los buques, que siempre estuvieron dispuestos á ello, prescindiendo de su obligacion contratada.

te, circunstancias que serian pérdidas para nosotros, si solo se ha dejado al cuidado del Capitan, quien solo tratará en los casos ocurrentes de sus intereses y de los de su armador.

„ Yo tiemblo al escribir esto , porque me temo lo hayan echado Vms. á perder , bien que al mismo tiempo me aliento con la consideracion que siendo *mis Expediciones enteramente fundadas en la propiedad Inglesa , y Vms. mandatarios de Huth para hacer valer sus derechos , tanto en la mar como en tierra* , del mismo modo que lo habrian hecho si hubiesen sido detenidos , ó si por accidentes de la mar hubiesen tenido que arribar á un Puerto de insurgentes , circunstancias previstas en mi plan , y que he tenido presente , me persuado que Vms. , como es de su obligacion y responsabilidad , habrán llenado las instrucciones , siguiendo la suerte de los barcos ; á lo menos por acuerdo comun , uno se habrá trasladado á Guayaquil con el primer barco. (1)

(1) El temblar por el recelo de que se haya echado á perder un negocio tan interesante , será todo lo que se quiera , pero nunca se dirá con razon que vacila , que titubea , fluctua el que manifiesta asi sus temores , y al mismo tiempo recuerda el puntual cumplimiento de lo pactado , (y aun ofrecido á la vista del peligro) mas que se pierda toda su hacienda , cuya suer-

„Otra consideracion que precisamente les habrá igualmente ocurrido sobre la necesidad de la traslacion, á lo menos de uno á Guayaquil, es para poder desde alli remitir los documentos en la mejor forma posible, y á falta de estos, á lo menos avisos circunstanciados de los motivos de no poderlo hacer de otro modo, á fin de manejanos aqui con ellos en la mejor forma posible; pues estando uno de Vms. alli, constando su cualidad de Sobrecargos, la cosa presenta mejor colorido, y en fin con el segundo barco, vendria el que de Vms. haya pasado á Guayaquil, circunstancia apreciable. para evitar aqui dificultades, que de otro modo preveo &c.”

Recibiéronla Zuloaga y Echaniz dos meses antes de dejar la York las aguas de San Blas segun el recibo acusado de ella por el último, y segun la confesion tardía, pero recordada de Zuloaga, luego que preguntado en razon de dicha carta por los interesados en la primera conferencia, dijo desde luego que no habia sido recibida, pero recordó su recibo, luego que oyó que su compañero Echaniz le tenia acusado.

te solo depende de él; no del arbitrio de sus dependientes.

Poco despues de escrita esta carta de 26 de Mayo, respuesta, como va dicho, á las de Porben, y Echaniz, fechas 9 y 12 de Enero, recibí otra de este último del 23 de Febrero. En ella confirma las dos anteriores, y discurriendo acerca de lo concertado en nuestras instrucciones y conferencias verbales, sobre si se debia ir ó no á Guayaquil, en caso de ser independiente, dice entre otras cosas lo que sigue: „ Como sobre este particular, na-
 „ da ordena V. en sus instrucciones, pero recuer-
 „ do que habiéndole hecho presente este caso,
 „ nos previno de palabra que de todos modos nos
 „ dirigiéramos á Guayaquil; veremos si lo podemos
 „ verificar, y de todo á su tiempo avisaré.

Cuando llegó á San Blas la fragata York, su Sobrecargo Zuloaga, se unió á sus compañeros y me dió noticia de su arribo en carta de 21 Abril en la que entre otras cosas dice asi: „ A fin de que ten-
 „ ga V. total conocimiento de los progresos del via-
 „ je del York, pongo á continuacion un extracto
 „ relacionado que solo *duplicaré desde Guayaquil*
 „ por creerlo innecesario.”

Resulta de esto, que los tres Sobrecargos vien- do á Guayaquil independiente me dijeron en 9 y 12 de Enero, en 23 de Febrero y en 21 de Abril, que mis Expediciones irian á aquel punto, y Zuloaga con la primera, y que mi carta de 26 de Mayo

termina á destruir la indicacion hecha por Porben y Echaniz de que acaso enviarian la Sesostris sin Sobrecargo alguno, y á manifestarles los perjuicios que acaso se experimentarían de hacerlo así, y su consiguiente responsabilidad: resulta que perseveraron en el propósito de hacer los cargamentos de retorno en Guayaquil, no obstante de que le veían *independiente*, caso previsto, y ordenado á todos; resulta por último que ligados todos tres á unos mismos pactos en lo esencial, otorgados verdaderamente conmigo, y simuladamente con la casa Inglesa que fletó los Buques, y contrató sus Capitanes para San Blas y Guayaquil, y que aseguró todos los eventos y situaciones políticas, y accidentales, todos tres estaban mancomunados en lo esencial de las obligaciones para cuyo desempeño fueron ajustados.

Ademas de esto, encontrándose Zuloaga y Echaniz en Guadalajara el mes de Setiembre de 1821, y la fragata York estacionada á sus órdenes en las aguas de San Blas, recibieron mi carta de 26 de Mayo que les fue entregada en propias manos por direccion de Don José Medina de Tepic, á quien fue dirigida para este objeto.

Ambos buques fletados para traer de Guayaquil 25 mil quintales de Cacao se volvieron á este puerto directamente desde el de San Blas, y el Se-

sostris sin traer un solo peso por cuenta de la Expedicion, porque los Sobrecargos, especialmente Zu- loaga, á pesar de no tener nada que ver con los fondos de aquella, se apoderaron de todos los disponibles á su salida, titulándose dueños de ellos, y remitiéndolos á esta plaza y á la de Cádiz, de los cuales solo pudieron retenerse algunos, aunque bajo fianzas exigidas por este Consulado nacional á los interesados en ambas Expediciones.

Visto este desastre, y tan induviduas responsabilidades en unos Sobrecargos que asi habian truncado su mision, contravenido sus mandatos, y obrado contra sus mismos propósitos reiteradamente escritos y á sabiendas del estado *independiente* de Guayaquil, no vacilé un momento acerca de los derechos que me asistian para demandarles. Sin embargo, no fiándome de mi mismo, por el justo recelo y desconfianza que debe tener todo hombre sensato cuando trata de sus intereses, oí á todos mis asociados en la empresa; busqué las opiniones de comerciantes ilustrados y experimentados en negocios del Comercio marítimo; pregunté dentro y fuera del reino si era posible hacer mas de lo hecho para desnaturalizar propiedades españolas, y convertirlas en tan inglesas como los buques fletados para su esportacion y retornos; solicité toda- vía disculpas á mis Sobrecargos, oyendo en juicio

y fuera de él á los Capitanes y pasajeros, quienes juraron y descubrieron las responsabilidades de aquellos mis Sobrecargos, á pesar de que por sus viajes, trato íntimo y peligros comunes, era natural les tuviesen afeccion particular; finalmente, exigí el parecer de Letrados respetables en Madrid y en esta plaza, y reunidas de concierto todas las luces, talentos y esperiencias, entablé mi demanda en 5 de Agosto último.

Por no hacer voluminosa esta esposicion, me ceñiré á trasladar literalmente en ella solo el dictamen de los señores Licenciados Don Ramon Fernandez Cid y Don Baltasar de Valles, cuyo saber es tan notorio, como la probidad que les caracteriza.

DICTAMEN.

„Despues de haber tenido á lavista, y examinado con exactitud los documentos todos que juegan en las Expediciones á San Blas de Californias, de los navíos Sesostris y York, como son las respectivas contratas de fletamentos, las instrucciones ostensibles para los respectivos Sobrecargos Porben, Echaniz y Zuloaga; los documentos que acreditan la propiedad neutral como son los sobordos, certifi-

cados, y los registros simulados, la correspondencia de los Sobrecargos Porben y Echaniz, especialmente en sus cartas de 9 y 12 de Enero, y 23 de Febrero; la contestacion del Señor Barrié á dichas cartas de 9 y 12 de Enero, la correspondencia de Zuloaga; otras varias cartas de Echaniz, y las declaraciones de los Capitanes Porter de la Sesostris, y Talber de la York, y del pasagero Montané; los expedientes con Porben y Zuloaga, con otros varios documentos, todos ellos correspondientes á dichas Expediciones, á su mejor uso y cumplimiento; respondiendo por su órden á las preguntas que se nos hacen, opinamos.

„ En cuanto á la primera: que los referidos Sobrecargos han faltado á sus deberes, y no han cumplido con lo contratado é instrucciones, dejando de ir á Guayaquil, y viniéndose directamente á la Coruña.

„ No es posible negar, segun las contratas de fletamento é instrucciones dadas á los Sobrecargos de los respectivos navíos, que el objeto principal de la Expedicion, fue el cargamento de Cacao en Guayaquil. Todo lo demas que se encuentra en las cartas de fletamento, y en las instrucciones dadas á los Sobrecargos por el Señor Barrié, no son mas que medios y precauciones para realizar el objeto de la Expedicion. Por esto se empezó por propor-

cionar una propiedad neutral como lo fue la casa de Federico Huth y Compañía de Lóndres, por disponer contratas simuladas y ciertas, que asegurasen la propiedad neutral, y española en sus respectivos casos, y sirviesen á ocurrir, y remover todo riesgo y obstáculo, no solo en el viage, sino en las arribadas, y puerto de destinacion. El viage á San Blas de Californias fue el medio principal para constituir y realizar fondos por cambio de géneros, y fondos que sirviesen al objeto del cargamento de Cacao en Guayaquil.

„Siendo esto cierto, y debiendo sentarse como un principio ó elemento de la Expedicion, es consiguiente, que entendido así por los Sobrecargos, han debido para llenar sus deberes, y no hacerse responsables de las resultas de la Expedicion, hacer su viage á Guayaquil al momento que hubiesen realizado fondos en San Blas, y no les libra de esta responsabilidad, ni la contrata del Sesostris porque diga que se dirigirá á Guayaquil ú algun otro puerto en aquella costa no bloqueado, y mucho menos la contrata del York que no contiene este circunstancia. Tampoco les salva la noticia del levantamiento de Guayaquil que dicen tuvieron á su llegada á San Blas, y mucho menos deberá salvarles el estado posterior de este puerto, de que

tuvieron noticias ciertas que les ponía en estado de seguridad.

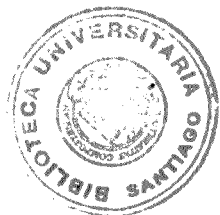
„La verdadera inteligencia de la contrata de fletamento, y de las instrucciones que servían para llenar el objeto principal de la Expedición, es un convencimiento sin réplica contra la conducta de los Sobrecargos: en una y otras se manifestaba por sin duda, que la Expedición era á Guayaquil con el único objeto de cargar de Cacao, en el cual estaban consignados los intereses de la Expedición. Para prevenir los riesgos todos, se adquirió la propiedad neutral, se dispusieron las contratas simuladas y demás documentos de seguridad, y con todo esto estaba removido el peligro mayor cual era el de piratería en la mar. Es verdad que en la contrata de fletamento del *Sesostris* se dice no irá á puerto bloqueado; pero ¿lo estuvo, ni lo ha estado nunca Guayaquil? No por cierto: si lo estaba ó no, solo incumbía al capitán Porter de investigarlo, de pedir ó no el cumplimiento de aquella reserva, pero nunca á los Sobrecargos, quienes por el contrario debían exigir la ida á Guayaquil, distante de S. Blas de mas de 700 leguas, hasta tocar el impedimento de entrar en él, y por esto jamas se han atrevido aquellos á proponerlo en favor de su conducta. Guayaquil se levantó y declaró independiente; esta-

bleció su gobierno, y si bien no recibiría en su puerto buques de nación con quien estuviese en guerra, no podía dejar de hacerlo y respetar el pavellon neutral: por consiguiente, si con la neutralidad estaban salvados los riesgos de piratería en la mar y los que pudiesen ocurrir en los puertos independientes, á que por sucesos comunes en largas navegaciones se hubiesen visto forzadas de arribar las Expediciones, los que tomaron á su cuidado los Sobrecargos, es bien cierto que mucho mas salvados estaban en un gobierno establecido, sea el que fuese, que nunca podía ser de piratas. Por este solo principio está persuadido que los Sobrecargos faltaron á sus deberes estacionándose en S. Blas, realizando fondos y amortizándoles para la Expedicion.

„Supongamos por un momento que tal en su juicio fuese el riesgo de su viage á Guayaquil como ellos se permiten decir, y aun asi todavía les hallamos responsables, mientras se ve que ningun paso han dado en favor de las Expediciones, sino prefiriendo los mas ruinosos; queremos permitirles que no arriesgasen los fondos de estas viajando con ellos á Guayaquil con el riesgo que suponen por el levantamiento é independencia, pero no podemos hacerlo de que dejasen de enviar al Capitan con el importe

de sus fletes para emplearlos en el cargamento del Cacao, que aunque de menos importancia, sino salvaban las pérdidas todas de las Expediciones, y aun las dejaban algunos intereses, las minoraban considerablemente. Este medio tan sencillo, consta que ni aun fue propuesto á los Capitanes, y por sus declaraciones se acredita que estuvieron dispuestos, especialmente el del York á hacer el viage, aun durante la estacion de aguas en S. Blas. Por otro término el Sobrecargo Echaniz, en su correspondencia tiene manifestado, que si tal fuese el riesgo á Guayaquil, que se aventurasen los fondos de la Expedicion, enviarian al Capitan con sus fletes para salvarla de alguna manera, porque en las conferencias verbales tenidas al tiempo de recibir las instrucciones, habian siempre entendido que Guayaquil era el único objeto de la Expedicion, y que á todo riesgo debia de irse allí, porque de otra manera era vano todo lo capitulado, si el viage habia de quedar limitado á S. Blas, que no tenia por objeto sino el cambio de géneros, y para realizar fondos que sirviesen á la verdadera Expedicion.

Este conocimiento de parte del Sobrecargo Echaniz, persuade la verdadera inteligencia de la contrata de fletamento é instrucciones respectivas al navío *Se-sostris*, en donde se capituló lo de los puertos blo-



queados, y si así es, y así lo entendió en la conferencias verbales tenidas, no hay disculpa alguna que ponga á salvo á los Sobrecargos de su abandono, y mucho menos la hay con respecto al navío York, cuya contrata de fletamento é instrucciones no comprenden la prohibicion de bloqueo; y siendo este precisamente el buque existente en S. Blas cuando Barrié escribió su última determinacion de que á todo riesgo hiciesen el viaje á Guayaquil, determinacion recibida en tiempo hábil y con muchos dias de anterioridad á la salida del York, no hallamos en nuestra opinion por donde salvar la responsabilidad de los Sobrecargos.

„El convencimiento de haber faltado estos á lo estipulado, lo persuaden los fundamentos hasta aqui manifestados; lo persuade aun el dictamen de Medina en aquellas espresiones de „Vms. son verdaderos consignatarios,” dictamen que no es una decision, antes bien se nota, que él mismo se echa fuera de la responsabilidad; lo persuaden las declaraciones de los Capitanes, y del pasagero Montané, por las que se acredita, que eran infundados los recelos del bloqueo de Guayaquil, pues nos manifiestan en ellas que salian de allí cargamentos de Cacao, y buques con pasageros; lo persuaden las noticias recibidas en San Blas en razon de la proteccion del Almirante Hardi; lo persuade el últi-

matum del Señor Barrié recibido en tiempo en que pudo hacerse con el York una feliz Expedicion; y finalmente, lo persuade el medio reconocido por Echaniz, y de que dió parte al Señor Barrié de enviar al Capitan con sus fletes, y algunos fondos ocultos, medio capaz de haber salvado las Expediciones de la ruina que se les ha causado.

„ Hay ademas de lo dicho que los Sobrecargos no ignoraban los seguros efectuados, y sabian bien que por ellos estaban á cubierto todos los riesgos desde San Blas, Guayaquil ó de cualquiera otro puerto ó plazas en la costa de la América del Sur, en la otra banda del cabo de Hornos para cualesquiera puerto ó plaza de descarga en Europa, cuyos riesgos comenzarian desde el momento que los efectos, moneda, ó toda otra clase de especie fuesen puestos á bordo, y no acabarian hasta que estuviesen desembarcados en el puerto ó puertos de su destino, con facultad de llevar ó no llevar papeles ó documentos simulados, de tocar en cualesquiera puerto ó plazas, ir atrás ó adelante, y en fin concebidas en términos tan espresos, que no dejaban lugar á la duda en razon de la libertad de los Sobrecargos para facilitar la Expedicion. Estos documentos siempre servirán de un convencimiento contra los Sobrecargos, cuyas satisfacciones no alcanzamos.

„ Dirán sin embargo que si hubieran ido á

Guayaquil con el riesgo de la Expedicion, podrian haber sido reconvenidos; mas esto es separarse de la verdadera inteligencia de las contratas de fletamento, del objeto principal de la Expedicion, y de las instrucciones recibidas para llenarla; en cuyo caso podrian valerse de los mismos fundamentos con que atacamos su conducta, y en verdad que á nuestra manera de ver no tendríamos con que satisfacerles en razon á que, ó habríamos de negar el principal objeto de la Expedicion, ó convenir que en todo caso estaban no solo habilitados, sino obligados á hacer el viage á Guayaquil.

„Supuesto este podrán tambien oponer la dificultad de los registros; mas esto para nosotros nada vale, porque se podian tomar para puertos extranjeros: porque el pavellon ingles podia arribar á puertos de España, y finalmente porque segun se nos informa, ya el Señor Barrié tenia tomadas todas las medidas necesarias de seguridad por si tocaban en Gibraltar.

„Igualmente podrán valerse del peligro que corrian, si se hubiese hallado en los buques algun Sobrecargo español: esta salida es para nosotros despreciable y aun ridícula, en razon á que ninguno de los Sobrecargos tenian necesidad de ir á Guayaquil en el estremo que dejamos indicado, y cuando que fuesen, no hay cosa mas comun que valer-

se de los Sobrecargos de otras naciones, pues lo que acredita la Expedicion es la casa espedicionaria y pavellon: se manifiesta por esto lo soñado del peligro, y que semejante salida es solo un subterfugio para ocurrir á la conocida responsabilidad que deben de sentir en sí los Sobrecargos, tanto mas, quanto no se acordaron de este peligro en el viaje, que seria mayor, segun su juicio, y tanto mas, quanto si no perdemos de vista lo declarado por el pasagero Montané acerca de los criminales aprovechamientos de los fondos de la Expedicion, para el empleo y venta de los aguardientes: se acredita por todo, que los Sobrecargos trataron únicamente de sus intereses con absoluto abandono de los de la Expedicion, de que se habian hecho cargo.

„Segun todo lo dicho, y que sumariamente hemos espuesto por el conocimiento que hemos tomado del negocio, es en nuestra opinion una proposicion incontestable que los Sobrecargos notoriamente han faltado á lo estipulado, dejando de ir á Guayaquil á que estuvieron obligados, que por consiguiente son responsables á las resultas de dichas Expediciones.

„Los fundamentos con que hemos sostenido nuestra opinion en razon de la primera pregunta que se nos hace, satisfacen la segunda relativa á la

exaccion de fianzas, de estar á las resultas de los daños y perjuicios que puedan haberse causado, por haber infringido los Sobrecargos las principales obligaciones que se les impusieron, y que se obligaron á cumplir: pero debemos de observar, que como por la ley ninguno puede ser obligado á se arraigar en juicio sin que antes conste su responsabilidad, no será muy fácil obtener la fianza, si antes no se persuade la verdadera responsabilidad. Sin embargo en un negocio de esta naturaleza, de tan considerables intereses, y en donde por lo menos hay fundadísimas presunciones contra la conducta de los Sobrecargos, y del abandono de la Expedicion, creemos: que el Tribunal debe estimar la fianza, y que el Señor Barrié y demas Socios en la Expedicion tienen derecho á solicitarla.

„Es cuanto en medio de los muchos negocios que llaman nuestra atencion, y en el apuro que se halla el Señor Barrié para deducir y continuar su derecho en los puntos pendientes sobre este negocio, podemos decir relativamente á lo que se nos ha consultado, y conforme á los documentos que se nos han presentado para manifestar nuestra opinion, que habríamos estendido en otro caso para satisfaccion mas completa de los interesados. Coruña 29 de Julio de 1822.—*Licenciado, Fernandez Cid.*—*Licenciado, de Valles.*”

Con todos estos datos, y con todo este pulso y madurez, entablé mi demanda de 5 de Agosto; pero como de nada servia entablarla, si no se aseguraban sus resultas, y si no se precavia con fianzas de los demandados el peligro de que llegase á quedar ilusorio el juicio, entablé al mismo tiempo esta solicitud preliminar por medio de un artículo que exigia previa resolucion.

Oidos mis Sobrecargos sobre ambos puntos, era ya llegado el caso de resolverse el de las fianzas pedidas, sin dar mas paso en lo principal hasta conseguir la seguridad de que su decision no seria fallida. Con este designio reclamé del Tribunal dicha previa determinacion por medio del escrito siguiente.

SEÑORES PRIOR Y CONSULES.

„Don Juan Francisco Barrié, vecino y del Comercio de esta plaza, por sí, y por los demas interesados en las Expediciones hechas en las fragatas inglesas Sesostris y York, ante V. SS. como mas haya lugar parezco y digo: Que los Sobrecargos de estas Expediciones han contestado al fin y al cabo de sesenta dias justos, la grave y bien documentada accion sobre su directa y efectiva responsabilidad por la infraccion de instrucciones, órdenes y contratas, al resarcimiento de los daños, quebrantos y me-

quoscabos, que á sabiendas, y sin escusa alguna han ocasionado á todos los interesados de ellas. El Tribunal siguiendo la marcha ordinaria en este juicio civil-mercantil, me ha conferido traslado de sus escusas por autos de 8 y 25 del corriente. Cuando se me notificó el primero, conocí desde luego que antes de evacuarlo y de sustanciarse la accion principal, tenian V. SS. que resolver previamente una solicitud deducida en mi misma demanda, y con artículo previo, porque asi lo exigen la seguridad, y la precision que hay por toda clase de principios, legislaciones, y doctrinas de precaver que el juicio que se hiciere, quede ilusorio ó inseguro. Por eso, y por no acusar á nadie, para que no se me llamase cabiloso, y finalmente por dar lugar al Tribunal á que resolviese lo que hallase justo sobre este punto urgente y previo, dejé algunos dias los autos en Escribanía. Mas este medio indirecto que adopté para llamar la atencion sobre lo que se halla en estado de fallo, sirvió para que los Sobrecargos me tachasen con la ligereza que acostumbran en su pedimento del dia 24, y para que sorprendiesen á V. SS., como lo consiguieron, persuadiéndoles sin duda, de lo que es en sí verdaderamente imposible; á saber: que el demandante, y aquel á quien tanto interesa el breve curso de su accion civil, y su fallo para obtener los efectos consiguien-

tes á una responsabilidad de tanto bulto, como la demandada, procuraba dilatar y entorpecer el éxito de aquello mismo que tanto le importa abreviar. Partiendo de semejante sorpresa, fundada en un supuesto que es verdaderamente imposible, como opuesto á mis intereses, miraron V. SS. mal la permanencia de los autos en la Escribanía, y la atribuyeron á morosidad mia, cuando yo esperaba una resolución que es urgente, y me mandaron por su auto del 25 recoger los expedientes, y que compareciste á primera audiencia. Obedecí como es justo, recogí los expedientes, y los presento otra vez en esta Audiencia, reclamando de la justificación del Tribunal la previa, urgente y legal resolución del afianzamiento por los demandados, que con artículo preliminar deduje en mi demanda y al quinto extremo de los contenidos en ella.

„Redújose este, como V. SS. verán al fol. 22, 2.ª pieza, á que se mande desde luego á los Sobrecargos Zuloaga y Porben que afianzen respectivamente las resultas de este juicio civil, y los cargos comunes y particulares al primero. Esta fianza, llámese de la *Haz*, llámese de estar á derecho, y pagar juzgado, y sentenciado, ó como se quiera, es una de aquellas medidas de seguridad ó precaución, concernientes á las personas demandadas, y á prevenir la insolvencia de estas por desaparición de lo

mueble, y transportable sobre que se litiga, ó por otras causas; su naturaleza misma exige previa resolución, porque nada hay de cierto en los juicios, si no están arraigadas sus resultas, por lo menos en bienes y valores.

„La solicité pues previamente, porque previamente debe ser estimada, ¿De qué serviría la discusión menuda del juicio en primera y ulteriores instancias, sin estar aseguradas las resultas de lo que se falle en último resorte, acerca de las responsabilidades demandadas?

„La solicité por consideracion á la enorme entidad de estas, pues aunque se reduzca á una mitad, mi cálculo aproximado (documento número 22 de los que instruyen mi demanda) ven V. SS. que aun presenta una suma de gran consideracion, sin que puedan los interesados en las Expediciones, ni el Tribunal mismo, presumir en los demandados, arraigos ostensibles, capaces de asegurar sus resultas.

„La solicité partiendo de los mismos principios, reconocidos, consentidos y respetados por los Sobrecargos, por los dueños de las Expediciones, y por el Tribunal cuando el pequeño secuestro y depósito de 7 000 pesos fuertes constituido en poder del Sr. D. Salvador Fullós, y que representa una mínima parte de los perjuicios inferidos á los due-

ños, ó los haberes de unos mandatarios acusados de abusos, y de infracciones á sabiendas, á las órdenes de sus comitentes. Por este pequeño depósito que todos respetan, y cuya justicia reconocen todos, se comprueba la del arraigo á las resultas del juicio incoado con posterioridad, y no arbitraria y ligeramenté, sino con produccion de documentos auténticos é irresistibles, sin que pueda desestimarse por pretesto alguno. Tampoco puede ser demorado asi, porque semejantes demoras preparan, si no consuman, la inseguridad de las resultas, como porque estas se deben arraigar desde luego, sopena de litigar en valde, ó de recibir el Tribunal en sí la responsabilidad personal á ellas, una vez que en tiempo hábil pidió el actor la fianza previa, y descuidó su previa resolucion.

„Por estos justos motivos, ni puede ni debe darse un paso adelante, sin que el Tribunal falle ante todas cosas lo que estime justo, acerca del artículo previo que interpuse en 5 de Agosto. Van ya corridos muy cerca de tres meses desde entonces. La accion civil instruida y documentada, ha sido respondida. La solicitud preliminar del arraigo de sus resultas, ha sido ya sustanciada. Es, pues, llegado el caso de que sea resuelta en pro ó en contra, á no querer el Tri-

bunal cargar con las consecuencias que pueda traer la falta de esta resolución. No puede ya demorarse por mas tiempo, ni menos suspenderse hasta definitiva, porque sea esta la que quiera en primera instancia, y hasta elevarse á egecutoria valledera, y sin nulidad alguna, es claro que permanecerian inseguros, é inciertos los efectos de una reconvenccion civil tan interesante, asi por cantidades, como por calidad; y las leyes que exigen el previo afianzamiento de lo que se juzgue y sentencie, quedarian perfectamente eludidas, sobre todo en el caso presente, que es justamente el segundo de los que ellas señalan, por punto general y sin considerar la recomendacion que en si tienen los negocios mercantiles, donde quizás importa mas que en otros la seguridad de todas las resultas. Asi, pues, reclamo de la justificacion de V. SS. la resolución preliminar de mi artículo, como ya sustanciado y como de toda precision y urgencia, bien se atienda á la naturaleza de la acción principal, bien á sus resultas que es justísimo asegurar, bien á los valores transportables sobre que versa, bien finalmente á la calidad judicial de los litigantes, pues que los que demandan, lo hacen, como dueños notorios de lo que encomendaron bajo pactos escritos, órdenes terminantes, objetos y destinos indubitables, y los de-

mandados son unos mandatarios asalariados, y unos *negotiorum gestores*: vuelvo á repetir, responsables en todos sentidos á responder de sus infracciones y desvíos, como se lo demostraré á pesar de mi ignorancia, y de lo mucho que dicen saber los Sobrecargos. Asi, pues, suplico á V. SS. se sirvan resolver el artículo preliminar sobre afianzamiento de las resultas del juicio que tengo deducido en mi escrito de 5 de Agosto; y evacuado este punto capitalísimo, porque sin él no se puede ni debe marchar adelante, protesto contestar al traslado sobre lo principal, y calificar sin réplica la osadía, y la injusticia con que los Sobrecargos se defienden de las cuantiosísimas y graves responsabilidades que tengo deducidas contra todos y cada uno de ellos, señaladamente D. Francisco Zuloaga. Asi es conforme á justicia que pido bajo las protestas necesarias. Coruña 28 de Octubre de 1822.—*Juan Francisco Barrié.*”

Para estimar ó no este particular, quiso el Tribunal Consular oír el dictamen de un Letrado conocido, ya que las relaciones familiares que me unen con su Asesor titular estorbaban á esta la manifestacion de su sentir. Se encomendó, pues, este trabajo al Doctor Don Manuel Sanchez Nuñez, el que lo desempeñó en el informe siguiente,

DICTAMEN. (1)

SEÑORES PRIOR Y CONSULES.

„ Aunque en el espediente que se remite á mi dictamen, parece ser el único (2) y determinado objeto la fianza que Don Juan Francisco Barrié pide á los Sobrecargos, formando artículo previo sobre su decision, no creo fuera de mi deber anunciar sobre todo mi concepto legal (3), especialmente, y cuando menos, en orden á la sustanciacion que debió ya y debe tener. = Nada mas hay repugante á la legislacion mercantil, ni mas contradictorio al fin primario de la institucion de Tribuna-

(1) Al llegar á este parage la impresion, se han visto correr algunas copias manuscritas de este dictamen. Respondo de la exactitud de esta.

(2) Esta confesion releva de prueba. Estamos conformes en el único y determinado objeto de la remision del espediente en asesoria.

(3) El anunciar conceptos legales que no se piden, es una oficiosidad agena del deber judicial. Este las evita con el mayor cuidado, y se cine rigurosamente á sus atribuciones, aunque no sea sino por evitar cabi-
 losas ó motivadas interpretaciones.

les especiales para el conocimiento de sus negocios, que la espeosidad y multiplicacion de los recursos(1). La rapidez del rayo debe terminar todas las diferencias(2): verdad sabida, y buena fe guardada, he aqui el alma, la ley fundamental de las decisiones: pocas, muy pocas formalidades, las precisas, necesarias, indispensables para adquirir aquellos dos polos, las esenciales á los juicios mas rápidos y egecutivos, es todo lo que debe esperarse en la sustanciacion, y lo exige asi la naturaleza de las acciones, la posicion de las personas, la complicacion de los intereses, la neutralizacion, en fin, de cuanto pueda inclinar directa ó indirectamente al entorpecimiento de la libertad, celeridad y espedicion del Comercio, este interesantísimo y

(1) Verdad que nadie ignora. La dificultad estaba en aplicarla al caso, y esto es cabalmente lo que no se ha hecho.

(2) La rapidez del rayo deslumbra, ofusca, enton-tece, mata á ciegos sin saber á quien, y sin audiencia. ¿Será asi como deban terminarse las *diferencias* sobre propiedades ofendidas, sobre derechos importantes que es justo discutir? La espresion es poética y poco acomodable á las investigaciones judiciales, donde si bien interesa la celeridad, no es la del rayo destructor, sino la que se aduna bien con la circunspeccion, importancia y trascendencia de quienes depende el acierto.

principal agente de la felicidad de las naciones(1). El que menos imbuido se halle de estas ideas, es preciso se resienta al tropezar con el voluminoso procedimiento que V. SS. me han pasado sin haber hecho mas que tocar en los umbrales del juicio: Un solo recurso, y una sola decision, una conferencia mas bien debió ser el contenido de la primera pieza, y no puedo callar sobre este punto, porque veo en él la infraccion del mejor espíritu de las mejores leyes. El tiempo hasta aqui trascurrido en preparativos acusa altamente á los que tuvieron parte en tanta morosidad, y llama la atencion de V. SS. al remedio oportuno(2). Si en el espediente que tengo á la vista, se ha desconocido hasta ahora la sustanciacion propia de los Tribunales Consulares, que no se experimente de aqui

(1) Nada de nuevo, ni de útil en este período para la ilustracion que se busca. Es tan independiente de ella como que en separándole, se ve que no hace falta.

(2) Tampoco yo puedo callar, porque sin ser letrado ni doctor, se me alcanza que en lo dicho hasta aqui no hay sino cosas bien diversas de la única que se pedia; cosas que en todo evento acusarian mas bien á los demandados y sus protectores, que al demandante, pues bien sabido es que este y sus asociados solicitaron por escrito una reunion, una conferencia, y no fue aceptada la invitacion.

adelante igual falta (1). No parece sino que se han agotado todas las sutilezas y superfluidades del foro, y desgraciadamente se quiere que prosiga su ostentacion (2). ¿Quién puede admitir la palabra *artículo* en el sencillísimo lenguaje de los juicios Consulares, sin presentir la ruina de su verdadero instituto? (3) Presentada la diferencia por los intere-

(1) No, Sr. doctor, hasta ahora no se ha desconocido la sustanciacion. Se desconoceria en adelante fallando el Tribunal desde luego y segun le proponia. Trata de hacerlo legal y mercantilmente, es decir, con pleno conocimiento de causa, y no le tendria sin los documentos y observaciones que es preciso presentar ahora para destruir la singular y bien inesperada contestacion á la demanda.

(2) ¿Son sutilezas y superfluidades del foro, la demanda, la contestacion, la réplica que se me ha debido conceder, y la solicitud de que se decrete la medida preliminar del arraigo que se propuso con la accion documentada? Poco á propósito son estos trámites para ostentar el agotamiento de sutilezas forenses.

(3) No hay que enfadarse tanto con la palabra artículo: solicitudes preliminares, porque se creen urgentes ó útiles, procuran á las veces medidas de justa precaucion, y los autos interlocutorios que tambien conoce nuestra ordenanza mercantil; esta se hizo cargo, como todos los códigos del mundo, de que sin arraigo serian inútiles los juicios Consulares, y de que sin él quedaba, no presentida su ruina, sino asegurada su inexistencia ó ineficacia, que es mas.

sados á los que son de su misma profesion, que estan en todos los secretos y resortes del Comercio, si *puede* (1), debe sobre la marcha decidirse, y no diferirse un momento, dejando á unos y otros en plena libertad de atender á sus negociaciones. — Si no ofreciese toda la claridad correspondiente, una justificacion breve, rápida, la simple esposicion de las razones sobre lo principal sin permitir dilaciones ni especiosos argumentos que las protejan; he aqui cuanto debe preceder á la terminacion: he aqui el sistema legal del Comercio, sistema afortunado, que presidiendo á todas las disputas, las finaliza y acaba sin ruina de los que tuvieron la desgracia de litigar, ni de los que á su pericia y concepto han entregado sus fortunas. D. Juan Francisco Barrié, procuró desde un principio apartar al Tribunal de esta marcha, y pretende que siga tortuosamente. El ha preparado la confusion con el asinamiento de papeles impertinentes, que á mi pesar he *tragado* (2),

(1) ¿Y si no *se puede*? ¿Qué se hace entonces? Oír y mas oír á las partes, y meditar y estudiar sus esposiciones y documentos en que las apoyan. El Sr. Dr. D. Manuel Sanchez Nuñez *pudo* observar en el expediente que los Sobrecargos *no pudieron*, á pesar de mis apremios, contestar de alguna manera á mi demanda, sino trabajando mucho, mucho durante sesenta días cabales.

(2) ¿Con qué he sido yo el que ha entorpecido la

y que embarazan prodigiosamente el conocimiento y verdadera inteligencia de las reclamaciones, y ha mezclado y amalgamado las acciones bajo el falso colorido de acabar con un solo escrito cuanto se habia propuesto, cuando por otra parte busca medios dilatorios que contradicen sulenguaje(1). Por fortuna, y con feliz acierto, han sabido V. SS.

marcha con el acinamiento de papeles impertinentes, que *ha tragado á pesar suyo* el Sr. Asesor? Cosa rara es que un demandante que pide y desea r sarcimientos de perjuicios enormes, aleje y entorpezca lo mismo que trata de conseguir; cosa rara es tambien que quien *ha tragado* tantos papeles impertinentes, no haya reparado al tragarlos que los dos voluminosos legajos que acompañan al expediente no han sido *acinados* por mi. Esto sucede, porque cuando se traga, se suele comer á priesa, sin reparar en lo que se traga, ni en quien trae lo que se traga, y luego resultan indigestiones.

(1) ¿Es melio dilatorio pedir que se decrete sobre el arraigo ante todas cosas solicitado? ¿Contradice esta insistencia en una medida urgente y de precaucion, el propósito manifestado de acabar la discusion principal con un solo escrito? ¿Es mezclar y amalgamar acciones el deducir á continuacion de los cargos contra todos los Sobrecargos, algunos otros que son peculiares á solo uno de ellos, y cuya demostracion se encuentra ya muy adelantada en la de los cargos comunes y generales? Tres preguntitas son estas, cuya solucion por el menos instruido no será por cierto en el sentido de este informe.

córtar este proyecto ofensivo con la separacion de las acciones, y solo resta concluir la obra(1).

„Las reclamaciones de Don Juan Francisco Barrié y consortes, son de dos clases. La primera y principal consiste en la *supuesta infraccion* de las instrucciones que se han dado á los Sobrecargos Zuloaga, Porben y Echaniz(2). La segunda es esclusiva á Zuloaga en razon de su comporte, ó sobre mala versacion de caudales. Las Expediciones *destinadas indudablemente á Guayaquil* sin haber tocado en aquel punto, ofrecieron á primera vista un cargo contra los sobredichos, y no pudo extrañarse la interdiccion momentánea de sus haberes á las respectivas llegadas del Sesostris y del York.

(3) Mas puesta la demanda de infraccion de instruc-

(1) Despacio. Cuando el Tribunal Consular me oiga sobre la anexion de ambas cosas, pues hasta ahora no lo ha hecho, acaso reconocerá que el proyecto de su separacion obtenido sin audiencia mia por el Sr. Zuloaga, es el verdaderamente *ofensivo* á la celeridad de los juicios Consulares, y contradictorio con aquello de.... *la rapidez del rayo*.

(2) Aquí verá el Público como á las primeras de cambio está fallado el asunto en lo principal. ¿Para que fianzas de los demandados, ni mas averiguaciones, si es *supuesta la infraccion* de las instrucciones que recibieron y aceptaron?

(3) Con efecto, destinadas indudablemente á Gua-

ciones y contestada, ya no habia mas que hacer, ni es justo entorpecer su decision (1). Para ello, es decir, para resolver la cuestion, basta tener presente dichas instrucciones, las contratas de fletamento, y la carta de 26 de Mayo escrita por Barrié, ya que tanto se *encarece* (2). Estos documen-

yaquil, y á Guayaquil *adicto ó independiente*; de todos modos destinadas á Guayaquil. Para hacerse esta confesion sin duda se tuvo presente lo que el Sr. Zuloaga me escribia en 21 de Abril de 1821 desde San Blas, de que volveria á escribirme desde Guayaquil, cuyo *alzamiento* sabia él, asi como nosotros lo saliamos estando tan lejos, dos meses antes de que él escribiese. Por fin el Sr. Asesor confiesa aqui cierta justicia en mis primarias reclamaciones, cuya confesion harto será que bien analizada, ponga en contraposicion algunos puntos de su informe. El lector los encontrará á pocas diligencias.

(1) Volvamos á indicar que no es entorpecer la decision, asegurar las resultas de esta decision en cualquiera de sus dos extremos. El opuesto á mi demanda se aseguró con fianzas y depósitos. ¿Por qué, pues, no se ha de asegurar el favorable á ella? ¿Es justa esta desigualdad de condiciones? ¿Y entorpece el litigio el que quiere que sus derechos esten tan asegurados como los de sus colitigantes?

(2) No habia reparado en el encarecimiento hecho de mi carta de 26 de Mayo, hasta que he visto el afanoso trabajo con que mis Sobrecargos quieren truncarla, enervarla, y hacerla insignificante, como si es-

tos con otros muchos, inútiles á mi ver, y en los cuales descansa la demanda, se han producido, y con ellos y los que acompañan la contestacion, no hay mas que desear en el espediente para su acertada determinacion (1). ¿Qué resta, pues, sino proceder al fallo inmediatamente supuesto nada falta para la instruccion del Tribunal? Si este debe recaer sin pérdida de tiempo, si no pueden admitirse otras demoras porque la disputa no es susceptible de mas pruebas, la decision preliminar del artículo propuesto y reproducido, es ilegal é injusta; lo primero, porque pugna con el estado actual del asunto, y con el espíritu de las leyes mercantiles,

to fuera posible. Parece que da cuidado. ¿Qué bueno sería que no se hubiese acreditado su recibo dos meses antes de salir la fragata York!!! Pero volviendo al dictamen, ¿es mal hecho que el actor *encarezca* un documento, cuya fuerza irresistible ha previsto el mismo demandado?

(1) Aun todavía falta un poquito para ser *acertada* la determinacion, y antes de este poquito para ser *acertada*, es preciso procurar que no queden ilusorias sus resultas, ni por una ni por otra parte, porque luego hay todavía algo mas que andar, pues no es cosa de llegar y besar el santo, y mas si como á mi mismo se me ha dicho, me llevan hasta Madrid. Y en estas andanzas, ¿de qué servirá ganar al que no consiguió el arraigo que él facilitó por su parte? Allánese este paso esencialísimo, y vamos á los fallos.

(1) debiendo ser aquella definitiva de la acción; y lo segundo porque en mi concepto la demanda está completamente satisfecha, y relevados los Sobrecargos de toda responsabilidad (2). Fijada por ellos la primera cuestion en sus verdaderos y precisos términos, no puede prescindirse de la absolutoria, pues que ni en las instrucciones, ni en las contratas de fletamento se lee impuesta la obligacion de ir á Guayaquil independiente, ni á tal viage se comprometieron; y por el contrario estaban prohibidos espresamente, y tambien por una induccion bien sencilla. Si deben *huir* (3) de todo corsario, puerto

(1) Sea dicho con permiso. Sin ser Letrado ni Doctor, me atrevo yo á sostener con muy buenas razones que la fianza pedida por mí hace ya muy cerca de cuatro meses, y al tiempo mismo de entablar mi demanda, debió estimarse ó despreciarse á breves días sin que sea culpa mia el que no se haya hecho hasta ahora, y que no pugna ni con el estado actual del asunto, ni con el espíritu de las leyes mercantiles.

(2) *Es injusta la demanda.* ¿Y por qué? „Porque en mi concepto está completamente satisfecha, y relevados los Sobrecargos de toda responsabilidad.” ¿Y cuáles son las razones de este concepto? ¿Ó se intenta que estemos por este sin oír aquellas....? Los tribunales no se atienden á las palabras d maestro. Examinan sus razones, las pesan y deciden.

(3) *Huir!* No hay tal palabra ni en contratas, ni en instrucciones, ni en cartas. Acótese el parage, la di-

bloqueado, puerto de insurgentes, y en el caso de no poderse remediar echar mano de los documentos simulados, ¿cómo podían pasar á Guayaquil separado de la Metrópoli? Esto sería buscar de propósito lo que segun las instrucciones y contratas estaban precisados á evitar. Aquellas no proveyeron la insurreccion del punto á que se destinaban las Expediciones; y debe añadirse, que tampoco podían preveerla para la imposicion de obligaciones como opuestas á los permisos obtenidos, y perjudiciales al Estado (1). Esta proposicion es evidentemente

nea. Solo existe en la contestacion que acaban de dar los Sobrecargos á la demanda. De allí se tomó; allí se tragó, y tragada sin detencion, se atribuye á los documentos en que no existe, segun podrá reconocer el curioso lector.

(1) Esta es harina de otro costal. Con ella nada tienen que ver los Sobrecargos, ni tampoco el Sr. Asesor. Si los dueños infringian ó no las órdenes del Gobierno, su hacienda y pellejo lo pagarían. Ellos solos serian responsables á éste del retórno que se llama opuesto á los permisos, perjudiciales al Estado, (pero útiles á sus Sobrecargos segun se intenta) si descuidaban ponerse corrientes sobre el particular; cosa sobre la cual si se hubiese preguntado, se hubiera dicho algo. Ademas ¿como el Sr. Zuloaga se disponia en 21 Abril 1821 á salir para Guayaquil independiente sin tener tal obligacion, y buscando lo que estaba precisado á evitar...? Porque entonces no se habia discurrido tal precision ni tal

cierta por mas utilidades que se encarezcán en el retorno. La carta de 26 de Mayo es un *teje-maneje* (1) de Don Juan Francisco Barrié en que á cada paso se decae, se levanta, sube, baja, duda, vacila, se decide; y vuelve á quedar *irresoluto* (2); es

falta en contratas; ni tal *oposicion* á las órdenes, pues aunno estaban sus intereses individuales encontrados con los de la hacienda que se le encomendó. Entonces no tenia inconveniente en ir á Guayaquil *alzado*. Le tuvo despues, y el Sr. Asesor ha podido ver el por qué.

(1) Como yo no soy hombre de estudios, he buscado esta palabrita en el diccionario para saber su significado, y no la encuentro. Ahora reconozco mas que nunca la necesidad de tragarse toda clase de idiomas y modismos; pues que se usa de todos, por mas impropias que nos parezcan las ocasiones.

(2) No hay tal perplexidad, ni tales altos ni bajos, ni tal irresolucion; si la hubiese tenido, no impondria la responsabilidad á los Sobrecargos, enviando á Guayaquil los buques sin alguno de ellos. El Señor Asesor recibió sin duda estas ideas que me atribuye con sus *teje-maneje, decaer, levantar, subir, bajar, dudar, vacilar, decidir y quedar irresoluto*, en las que tragó leyendo la defensa de los Sobrecargos; pues hablando estos de la terrible carta mia de 26 de Mayo, dicen que es un *tira y afloja*, que *fluctua*, que *dudo*, que tengo un estilo *incierto*, que *zozobro*, que me esplico en sentido *hipotético* &c. &c. Si aqui no hay copia de original; si aqui no hay plagios; si aqui no se quieren hacer pasar los alegatos por sentencias; si aqui no resul-

el mejor argumento de la inculpabilidad de los Sobrecargos, porque prueba no habian sido obligados á pasar á Guayaquil mudado el aspecto político de aquella poblacion: es *nada* dicha carta para acreditar compromisos anteriores; y *nada* para establecerlos de nuevo aun cuando los demandados tuviesen las mejores disposiciones de arrostrar por todo peligro una vez garantidos, no con *palabras*, que *lleva el viento*, sino con papeles que respondiesen de la determinacion del dueño de las Expediciones, pues que llegó y debia llegar cuando ya, como decia el mismo Barrié, estaba hecho el daño (1): y valen poco contra estos urgentes é irresistibles datos las declamaciones *lacrimosas* sobre el objeto de dichas Expediciones, los muchos sacrificios para ponerlas corrientes, su magnitud y grandiosas utilidades que podian resultar llevadas al cabo; porque

ta, en fin, devuelto lo mismo que se tragó, será preciso decir que dos y dos no son cuatro.

(1) Si es *nada* la carta, ¿á qué tanto afán para destruirla, ya que no fue posible desentenderse de su oportuno recibo? Si es *nada*, qué será aquello que cita *fundamentos de nuestro plan*? Si es *nada* como las palabras dadas porque estas se las lleva el *viento*, según se dice, también será *nada* aquello del Señor Zuloaga „*duplicaré (este extracto) desde Guayaquil,*” (ya independiente) de su carta de 21 de Abril. Vaya, está visto que es *nada* todo aquello que no se puede rebatir.

Todo este aparato sirve solo para causar *angustia*(1); no para sacar infractores á los Sobrecargos de instrucciones dadas, pactos establecidos, y solemnes comprometimientos. Declarado pues el artículo como pretende Barrié, se invertiria él con irreparables perjuicios á Zuloaga, Porben y Echaniz, y se cometeria una clásica injusticia.

„La segunda cuestion que solo comprende á Zuloaga, no podia preparar la retencion de sus haberes con solo su anuncio. Se trata de comprometer á un sugeto buscado por los dueños de las Expediciones en concepto de abundar de probidad y conocimientos, concepto que conservará, y de que no puede ser despojado hasta que se acredite haber abusado. La contestación á los cargos particulares que se le hacen, es á mi manera de ver *satisfactoria*(2), y no hay motivo por consiguiente pa-

(1) Aunque yo no soy Letrado, estoy algo enterado de que á este solo toca el derecho, al retórico calificar las declamaciones, al filósofo demostrar los resortes del corazon humano, y de que cada uno cuando es preguntado en su línea, responde en solo su línea, y no sale de ella; á no ser voluntariamente, sino para decir algo con mucho peligro de errar sobre aquello, que no es su fuerte, y sobre que no se le pregunta.

(2) Si es *satisfactoria* la respuesta del Señor Zuloaga á los cargos particulares, no hay para que recibir

ra que se le exija una fianza que dice mas que la acusacion (1), porque supone de algun modo comprometido su crédito en el juicio de V. SS., y que amenaza una futura responsabilidad. Esta reclamacion es susceptible de mas pruebas y calificaciones que las que ofrecen los documentos presentados por una y otra parte, mas no asi ofrece un aspecto desfavorable á Zuloaga.

„ Por lo mismo, y atendidos todos los antecedentes, muchísimos mas que se pudieran vaciar, y que no se ocultarán á V. S.S. máxime teniendo á la vista la correspondencia de los Sobrecargos entre sí, cuya lectura no deja de ser recomendable, y sobre todo el espíritu de la legislacion

los á prueba. Ya estan desvanecidos, ¿no es verdad? Pues estando satisfechos, punto concluido; porque si lo estan no hay que probar, y si hay que probar, no estan satisfechos, como se dice.

(1) Asi es. ¿Quién lo duda? Una acusacion documentada, es menos que la garantía del juicio que ella comienza. Ya se sabe que lo *acesorio* dice mas que lo *principal*; aquello, supone algun tanto comprometido el crédito; esto no. Siga la acusacion; esto poco ó nada interesa, con tal que cuando se estime, y egecutorie no haya prenda á que agarrarse, y mas que asi, queden burlados los intereses particulares ofendidos, la vindicta pública no menos ultrajada, y sin escarmiento alguno los abusos, mal que les pese á los que fiern mañana sus caudales á dependientes y factores....

mercantil, en mi sentir no debe haber lugar al artículo de fianza según lo pretende Barrié; y si debe haberlo á fallarse definitivamente la primera demanda, recibirse á prueba la segunda, y por lo tocante á ella reservase para definitiva dicho artículo. El Tribunal sin embargo procederá con el tino y circunspeccion que acostumbra. Coruña 8 de Noviembre de 1822. = *Manuel Sanchez Nuñez.*"

AUTO.

„No ha lugar al artículo introducido por D. Juan Francisco Barrié; quien contesté al traslado que se le comunicó en 19 y 25 del pasado, tepiéndose presente lo demás para su tiempo. Lo mandaron en Audiencia de hoy los Sres. Consul 1.º y Ex-consules. Coruña 15 de Noviembre de 1822. = *Pastor. — Suarez. — Casas. — Gerónimo Suarez.*"

El Tribunal Consular contrayéndose, como era de su deber, al punto del día, desoyó completamente este dictamen en lo principal como no pedido, ni posible de dar con acierto, y se limitó á negar la prestación de fianzas pedidas por mí, cuya negativa tengo reclamada en el Tribunal de Alzadas por el recurso ordinario de apelacion.

He aquí una exacta idea de los antecedentes.

una breve y documentada esposicion de los hechos y de los derechos, una noticia verdadera del estado de la cuestion principal, y del que tiene el incidente preliminar, y por último una demostracion de la falsedad de la noticia malignamente esparcida á la sombra de un dictamen arrancado por sorpresas, con poco ó ningun examen de papeles, y sobre todo no pedido, sino precisamente sobre un punto, que es el único que podia exigir conocimientos jurídicos.

Con ella pienso haber destruido una de las asechanzas más serias con que mis Sobrecargos y sus protectores quieren alucinar, y disponer los ánimos á oír sin indignacion la soñada impunidad de sus manejos.

Coruña 29 Noviembre de 1822.

Juan Francisco Barrié.

CORUÑA.

IMPRENTA DE ARZA, AÑO DE 1822.

